



ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Por medio del presente y conforme al artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se somete a información pública el borrador de la nueva Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Fuengirola otorgando un plazo de 20 días para la presentación de sugerencias.

Se acompaña borrador del texto legal objeto de estudio.



**BORRADOR ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE
EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENGIROLA.**

**(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo,
por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)**

La venta ambulante o fuera de los establecimientos comerciales permanentes, es una actividad de incuestionable arraigo en nuestra cultura popular y notoria repercusión económica y social dentro del comercio minorista de Andalucía.

En virtud de la profunda tradición que la celebración del mercadillo acredita en Fuengirola, el mismo ha sido objeto de reglamentación de conformidad con las competencias que atribuye a los municipios en esta materia el art. 25.2 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de la publicación de la Ley 3/2010 de 21 de mayo (BOJA de 8 de junio de 2010), por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, se modificaron diversas leyes para su adaptación a la norma comunitaria, y entre ellas, la Ley 9/1988 de 25 de noviembre de Comercio Ambulante de Andalucía; en la que se introdujeron cambios sustanciales que imponían la redacción de una nueva Ordenanza reguladora del sector, conforme a dicha legislación.

En su razón, En la sesión plenaria del día 28 de abril de 2011 se aprobó la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Fuengirola, para su adaptación a la legislación vigente en la materia, en cumplimiento de la misma.

Tras la entrada en vigor de la Ordenanza y como consecuencia de la reforma legislativa introducida por el Decreto-ley 1/2013 de 29 de enero, resulta la necesidad de adaptar a la misma la reglamentación municipal, así como la de actualización de sus términos según las recomendaciones de la Dirección General de Comercio.

Asimismo se plantea una regulación más completa del régimen de transmisión de las licencias, que previene la legislación actual, y que remite a las Ordenanzas municipales la determinación de las condiciones bajo las que podrá ejercerse dicha facultad.

Se introduce en relación con dicho régimen de transmisión, un derecho de tanteo y retracto en favor del Ayuntamiento, con el fin de evitar la especulación sobre los bienes de la entidad local y de garantizar su explotación conforme a un criterio de profesionalidad o dedicación a la venta ambulante como medio de vida o actividad principal.

Asimismo se procede a actualizar el número de puestos de los mercadillos para adaptarlos a la capacidad real del suelo municipal, y se procede a una revisión general de



la redacción atendiendo a las recomendaciones de la Unidad de Género, respecto a las expresiones.

Por todo ello se dispone la modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término municipal de Fuengirola, que se recoge en el siguiente texto.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Modalidades de comercio ambulante.

Artículo 3.- Actividades excluidas.

Artículo 4.- Emplazamiento.

Artículo 5.- De las personas que pueden ejercer la actividad.

Artículo 6.- Ejercicio del Comercio Ambulante

Artículo 7.- Régimen económico.

Artículo 8.-Obligaciones del Ayuntamiento.

TITULO II.- REGIMEN DE LA AUTORIZACION.

Artículo 9.- Autorización municipal.

Artículo 10.- De los requisitos de los solicitantes.

Artículo 11.- Contenido de la autorización.

Artículo 12.- Transmisibilidad de la autorización.

Artículo 12 bis.- Derechos de tanteo y retracto.

Artículo 12 ter.- Reversión de la autorización.

Artículo 13.- Revocación de la autorización.

Artículo 14.- Extinción de la autorización.

TITULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Artículo 15.- Garantías del procedimiento.

Artículo 16.- Solicitudes, requisitos y plazo de presentación.

Artículo 17.- Criterios de adjudicación.

Artículo 18.- Procedimiento de adjudicación.

Artículo 19.- Resolución.

TITULO IV.- DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS DE COMERCIO AMBULANTE: DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 20.- Ubicación.

Artículo 21.- Fecha de celebración y horario.

Artículo 22.- Puestos.

Artículo 23.- Estética del mercadillo.

TITULO V.- REGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Artículo 24.- Productos autorizados y prohibidos.



TITULO VI.- COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 25.- Comisión municipal de comercio ambulante.

TITULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 26.- Potestad de inspección y sancionadora.

Artículo 27.- Medidas cautelares.

Artículo 28.- Infracciones.

Artículo 29.- Sanciones.

Artículo 30.- Prescripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Fuengirola, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo.

Artículo 2.- Modalidades de Comercio Ambulante.

1. El ejercicio del comercio ambulante, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la siguiente modalidad:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Actividades excluidas.

1.- De conformidad con lo establecido en el art. 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.



- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplado en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2.- También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4.- Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Fuengirola determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación. Así mismo el Ayuntamiento determinará el número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, que podrá ser modificada por razones de interés público, previo informe del Consejo Andaluz de Comercio.

Artículo 5.- De las personas que pueden ejercer la actividad.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6.- Ejercicio del Comercio Ambulante.

El ejercicio del Comercio Ambulante en el término Municipal de Fuengirola se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) No podrán ser titulares de una autorización para la venta ambulante en el término municipal de Fuengirola, quienes acrediten el derecho a cualquier prestación que sea incompatible con el ejercicio de esta actividad.
- b) Las personas físicas y/o jurídicas sólo podrán ser titulares de una única autorización, por cada uno de los mercadillos, para la venta ambulante dentro de este término municipal, en el caso de que el número de la demanda sea superior al de la oferta de puestos.



- c) No podrá ostentarse al mismo tiempo la titularidad de una autorización por una persona física y por una persona jurídica, asociación o entes sin personalidad, de los que aquélla sea socio, miembro o partícipe. Cuando se trate de sociedades cooperativas de trabajo asociado, se procederá a emitir la autorización a nombre de los socios individuales que a ella pertenecen y no al de la sociedad.
- d) Para la obtención de una autorización por parte de una persona jurídica deberá aportarse certificado del órgano competente indicando la persona física que va a ejercer la actividad en su nombre y que ésta se encuentra autorizada por los órganos sociales para realizar dicha actividad. También deberá acreditarse la inexistencia en su favor, o de los socios de la entidad, de otras autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Fuengirola.

Asimismo, las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra. Factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



Artículo 7.- Régimen Económico.

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía conforme disponga la ordenanza fiscal de aplicación.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

El pago de la tasa deberá realizarse dentro del periodo comprendido entre el 15 de enero hasta el 31 de mayo de cada año. La falta de pago de la tasa, en el plazo establecido, será causa de extinción de la autorización, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta ordenanza, y conllevará, con carácter inmediato, la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad. Para la efectividad de esta medida en el acuerdo de inicio del procedimiento se adoptará, cautelarmente, la prohibición de montar el puesto hasta la resolución del expediente. Esta medida se elevará a definitiva si, finalmente, se declara la extinción de la autorización. Conforme a lo expuesto, una vez dictada la resolución administrativa en la que se declare la extinción de la licencia, el expedientado no podrá volver a instalar el puesto hasta que se obtenga una nueva autorización.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION.

Artículo 9.- Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio del comercio ambulante, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.
2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
3. La persona titular que estuviese interesada en la obtención de prórroga deberá solicitarlo con una antelación de tres meses a la finalización del período de autorización que tiene concedido, debiendo aportar la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos.
4. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares u otros eventos municipales, la autorización se limitará al periodo de duración de los mismos.
5. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por resolución de la Junta de Gobierno Local previa tramitación del correspondiente



procedimiento de adjudicación. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 10.- De los requisitos de las personas solicitantes.-

Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Artículo 11.- Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, en su caso, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social. La autorización permanecerá invariable durante su periodo de duración, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión; en cuyo caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.



3. Las modificaciones de las condiciones objetivas de las autorizaciones, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizados para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización expuestos en el artículo anterior.

5. Las personas titulares de una autorización no podrán transmitirla hasta pasado un año desde la concesión o transmisión.

Esta placa, de conformidad con el art. 3.3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante y con el art. 24 de la presente Ordenanza, deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 12.- Transmisibilidad de la autorización.

1. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. En todo caso la persona titular deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones y no podrá estar incurso en un procedimiento sancionador.
2. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento de Fuengirola, sin que afecte a su periodo de vigencia. Para que surta efecto la transmisión, las personas interesadas a tal efecto, deberán cumplimentar y suscribir un modelo de comunicación normalizado que le será facilitado por el Ayuntamiento de Fuengirola, incluyendo una declaración jurada de que la nueva persona titular cumple los requisitos para el ejercicio del comercio ambulante y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.
3. Si la persona cesionaria no presentase la declaración responsable, o la documentación que le fuese requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución en que así se declare. Asimismo si de los documentos aportados resulta que no alcanza la puntuación exigida en el apartado anterior, se dictará resolución declarando no haber lugar a la solicitud. En este caso la persona transmitente responderá personalmente del ejercicio de la actividad, y seguirá detentando la condición de titular de la autorización a todos los efectos.
4. En caso de vacante por fallecimiento, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez de la persona titular de la autorización, podrán sucederle, por el tiempo que reste de duración de la misma, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos e hijas. Para la efectividad de esta sucesión la persona interesada deberá presentar una comunicación al Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa del parentesco y del hecho causante que habilita el ejercicio de este derecho; dentro del plazo de un mes desde que se produzca el mismo.

Artículo 12 bis.- Derechos de tanteo y retracto.

- 1.- El Ayuntamiento se reserva un derecho de tanteo sobre las autorizaciones que puedan ser objeto de transmisión.



2.- Este derecho deberá ser ejercido en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que tenga entrada en el registro municipal la documentación exigida en el art. 12.2. En caso de que dicha documentación estuviese incompleta, el plazo de un mes no empezará a correr sino hasta su total subsanación.

3.- Para el ejercicio de este derecho el Ayuntamiento dirigirá la correspondiente comunicación al transmitente, poniendo a su disposición, en la Tesorería municipal, el precio de la transmisión. A estos efectos será suficiente, para considerar ejercido el derecho dentro del plazo establecido en el apartado anterior, con el intento de notificación debidamente acreditado, sin perjuicio de las gestiones que deban realizarse posteriormente para su efectiva verificación.

4.- Asimismo, cuando no se hubiese hecho la comunicación exigida en el art. 10, cuando se hubiesen omitido cualquiera de los requisitos exigidos, o cuando hubiese sido inferior el precio real de la transmisión o menos onerosas el resto de sus condiciones esenciales, podrá el Ayuntamiento ejercitar el derecho de retracto.

5.- El derecho de retracto podrá ejercerse en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de la transmisión, o de la concurrencia de alguna de las circunstancias prevenidas en el apartado anterior. A tal fin remitirá la correspondiente comunicación a la persona en cuyo favor se hubiese transmitido la autorización, poniendo a su disposición, en la Tesorería municipal, el precio que realmente hubiese satisfecho. Para la efectividad de este derecho será suficiente el intento de notificación, conforme a lo prevenido en el apartado número 3 de este precepto.

Artículo 12 ter.- Reversión de la autorización.

El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto determinará la reversión de la autorización al Ayuntamiento y conllevará, con carácter inmediato, la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad.

Los puestos que hayan sido objeto de reversión seguirán siendo objeto de explotación, y se asignarán conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza para la provisión de vacantes, hasta su nueva adjudicación con arreglo al procedimiento establecido en dicho precepto.

Artículo 13.- Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 14.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.



- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES.

Artículo 15.- Garantías del procedimiento.

1.-Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2.-Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se estará a lo dispuesto, en cuanto al inicio del procedimiento, a lo dispuesto en el art. 18.1 a) de esta Ordenanza. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 16.- Solicitudes, requisitos y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, cuando proceda, y se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización conforme a lo dispuesto en el art.69 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre.

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar que está al corriente en el pago de dicho impuesto, o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de las personas prestadoras procedentes de terceros países.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación



laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible, así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 17 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 17.- Criterios de adjudicación.

1.- En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación:

0.2 puntos por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud.

0.1 punto por cada mes de experiencia no continuada.

b.- Las dificultades de acceso al mercado laboral.

Puntuación: **máximo un punto.**

1 punto si proviene de alguno de los siguientes colectivos:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Personas en situación de desempleo con una antigüedad de más de 6 meses.
- Mayores de 45 años.
- Colectivos desfavorecidos por riesgo de marginalidad.
- Personas con minusvalía.
- Familias monoparentales y mujeres con personas mayores y menores a su cargo.

0 puntos en los restantes casos.

c.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (Son signos distintivos de calidad todos aquellos reconocidos oficialmente obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las Administraciones Públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos).

Puntuación: **máximo un punto.**

0,5 puntos por cada signo distintivo que posea la persona solicitante.

0 puntos si carece de signos distintivos.



d.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

Puntuación: **máximo un punto.**

0.1 punto por cada conferencia, jornada o seminario, con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

1 punto por cada 50 horas de formación a través de cursos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

e.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

Puntuación:

0.5 puntos.

f.- La originalidad en el artículo a la venta.

Se entenderá original la venta de aquellos productos cuya implantación en el mercadillo sea inferior al 10 por ciento en el momento de la baremación.

Puntuación:

1 punto.

g.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

Puntuación: **máximo un punto.**

0,5 puntos por inversiones iguales o inferiores 6.000 euros en los dos años anteriores a la solicitud.

1 punto por inversiones superiores a 6.000 euros en los dos años anteriores a la solicitud.

h.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad.

Se restará a la puntuación otorgada:

1 punto por cada sanción por infracción muy grave.

0,5 puntos por cada sanción por infracción grave.

0,2 puntos por cada sanción por infracción leve.

Artículo 18.- Procedimiento de adjudicación.

1.- En cumplimiento de los requisitos de transparencia, imparcialidad y publicidad del procedimiento, éste constará de las siguientes fases:

- a. Iniciación. Se llevará a cabo a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local anunciando la convocatoria para la adjudicación de los puestos a ocupar en el mercadillo semanal, que se publicará en el BOP, en el tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de un mes para la presentación de solicitudes.
- b. Presentación de solicitudes. Podrá efectuarse en el registro general del Ayuntamiento mediante cualquiera de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien a través de ventanilla única, mediante impreso normalizado de solicitud acompañado de la documentación exigida en el mismo,



así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que han de servir de base a la adjudicación.

Asimismo se presentará una declaración responsable en los términos establecidos en el art. 3.9 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, pudiendo el Ayuntamiento requerir a la persona interesada para que aporte la documentación declarada o mejore la aportada. A ese efecto se concederá un plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerle por desistido de su solicitud, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que pueda incurrir.

Deberá aportarse copia del documento de identificación de la persona física que vaya a ejercer la actividad junto con una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos en la Ordenanza, sin perjuicio de la facultad de comprobación por parte de la Administración.

- c. Baremación de solicitudes. Se efectuará por una comisión compuesta por:
- El concejal-delegado del Área.
 - Una persona funcionaria afecta a dicha delegación.
 - Una persona funcionaria designado por el área de bienestar social.
 - El secretario de la Corporación o persona en quien éste delegue.
- d. Adjudicación provisional. Una vez baremadas las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo anterior se emitirá un informe comprensivo de:
- Lista de solicitudes excluidas.
 - Lista de solicitudes admitidas.
 - Valoración de las solicitudes según puntuación de mayor a menor.
Dicho informe se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentar alegaciones, que serán resueltas por la comisión de valoración.
- e. Adjudicación definitiva. Una vez concluido el período de alegaciones y resueltas las que en su caso se hubieren formulado, la comisión de valoración aprobará el listado definitivo de las personas adjudicatarias con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de ellas, que se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
Si hubiere igualdad de puntuaciones el orden de prelación se resolverá a favor del o las personas solicitantes que acredite mayor experiencia en el sector.
- f. Vacantes permanentes. Hasta la celebración de una nueva convocatoria las vacantes que se produzcan se cubrirán por las personas solicitantes incluidos en el listado definitivo, por su orden, sin que en ningún caso pueda autorizarse una duración superior a la prevista en el artículo 9.2 de esta ordenanza.
- g. Vacantes provisionales. El mismo criterio se seguirá para la ocupación provisional de los puestos que puedan quedar libres semanalmente en el mercadillo, de los domingos, por razón del menor número de puestos y la falta de capacidad del lugar para la concentración de vehículos y personas (C/ Méndez Núñez). En el caso del mercadillo de los martes (Recinto Ferial), las vacantes provisionales se proveerán a través de un sorteo público entre las personas



interesadas que lo hayan solicitado previamente por el registro de entrada del ayuntamiento.

Artículo 19.- Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia, según el procedimiento establecido en el artículo anterior, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.
3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS DE COMERCIO AMBULANTE: DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 20.- Ubicación.

1. Los mercadillos del término municipal de Fuengirola, se ubicarán en la calle Méndez Núñez todo el año y en el Recinto Ferial excepto durante la celebración de fiestas patronales (Feria del Carmen y Feria del Rosario), Feria Internacional de los Pueblos u otros actos o eventos que se celebren en el Recinto Ferial con autorización municipal por razones de interés público, conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado en la Junta de Gobierno Local, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo o la suspensión de su celebración, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. En ningún caso ello conllevará derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 21.- Fecha de celebración y horario.

1. Los mercadillos se celebrarán con carácter general, todos los martes y domingos del año, a excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes. El horario de funcionamiento será de 9.00 de la mañana hasta las 14.00 de la tarde, autorizándose la ocupación del recinto desde las 7.00 hasta las 16.00 horas, a fin de que se pueda llevar a cabo el montaje y recogida de los puestos. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Asimismo excepcionalmente podrá acordarse la habilitación de los martes o domingos que sean festivos, para la celebración del mercadillo.



2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber finalizado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Esta prohibición quedará dispensada en casos justificados y para las personas vendedoras que ocupen un puesto de forma provisional de entre los que queden libres semanalmente. Sin perjuicio de esta dispensa, durante el funcionamiento del mercadillo quedará prohibido el tráfico rodado en el recinto donde tenga lugar el mismo.

No se podrá abandonar el recinto del mercadillo antes de las 14:00 horas, quedando totalmente prohibido circular con los vehículos por el interior del mismo, salvo autorización de la Policía Local o del Inspección Municipal.

3. Una vez finalizado el horario de ocupación máximo autorizado –16.00 horas- los puestos deberán haber sido completamente desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

4. En los días de celebración de mercadillo, cuando por inclemencias meteorológicas no se pueda realizar el montaje de los puestos en su forma habitual, las personas titulares de la autorización para ejercer la venta ambulante, podrán reubicarse en una misma zona para no estar separados. Esta medida extraordinaria de montaje se realizará con el consentimiento expreso y de forma previa por el servicio de inspección del mercadillo.

5. Durante el período de un año la persona autorizada no puede dejar de montar su puesto más de tres semanas consecutivas o nueve alternas, sin causa debidamente justificada.

Artículo 22.- Puestos.

1. Los mercadillos constarán de un total de 625 puestos, de los cuales 493 se ubican en el Recinto Ferial (mercadillo de los martes), y 132 en la calle Méndez Núñez (mercadillo de los domingos); que serán instalados conforme a la localización que determine el Ayuntamiento, y que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza. Las eventuales bajas producidas en los mismos no supondrá la alteración del número total de puestos en el tiempo que medie hasta el otorgamiento de nuevas altas.

2. El tamaño de los puestos no podrá exceder de 6 metros lineales x 3 metros de fondo, para el mercadillo de los martes (Recinto Ferial) ni de 4 x 3 para el mercadillo de los domingos (C/ Méndez Núñez); debiendo mediar un espacio mínimo entre ellos de 50 cm, por motivos de seguridad. Cada puesto deberá estar provisto de un extintor de 6 kg de polvo polivalente para sofocar cualquier conato de incendio que pudiera presentarse.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables, y en su caso, los probadores, y en ningún caso podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada.

4. Durante la venta la parcela deberá mantenerse en las debidas condiciones de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta y una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado deberá quedar libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres. Por la Policía Local o los servicios municipales se comprobará el estado de limpieza de los emplazamientos y se procederá, en su caso, a efectuar la limpieza a costa de la persona comerciante que hubiera incumplido su obligación, cuyo coste se reclamará a través del



correspondiente procedimiento; sin perjuicio de las faltas en que hubiera podido incurrir y de las sanciones que sean de aplicación.

Artículo 23.- Estética del mercadillo.

1.- Con el fin de mejorar la calidad y la imagen del mercadillo, todos los puestos deberán reunir las condiciones estéticas (toldos, faldones, estructura, etc.) que determine el Ayuntamiento, como requisito indispensable para el ejercicio de la actividad.

2.- A tal efecto las personas comerciantes dispondrán de un plazo de seis meses para la adaptación de los puestos a la estética acordada por el Ayuntamiento, a contar desde su notificación. Transcurrido dicho plazo no se autorizará la instalación de ningún puesto que no reúna tales condiciones.

3.- En todo caso las personas comerciantes preservarán la estética del mercadillo, manteniendo los puestos ordenados, limpios y libres de cualquier elemento que desagrade o empeore la imagen y apariencia de los mismos. A dicho fin deberán cumplir las indicaciones y requerimientos que les dirija el personal municipal adscrito a las funciones de inspección.

TITULO V

REGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Artículo 24.- Productos autorizados y prohibidos.

1.- Los productos objeto de comercio ambulante son esencialmente los artículos textiles, calzado, pieles y bolsos, ferretería y bricolaje, frutas y verduras frescas y frutos secos, bisuterías, artesanía y de ornato de pequeño tamaño.

Venta de productos de alimentación:

1. Se podrá autorizar, la venta de productos de alimentación en la zona habilitada para ello, siempre y cuando cumplan como mínimo los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

2. A efectos del presente artículo, sin perjuicio de otros, se consideran productos alimentarios los siguientes que se describen a continuación:

- a) Frutas y verduras.
- b) Especias.
- c) Frutos secos y derivados.
- d) Golosinas y derivados.
- e) Dulces y derivados.
- f) Venta de bebidas, refrescos, agua o similares.

3. En relación a todos los productos detallados anteriormente, las personas titulares adjudicatarias de estas licencias y las personas empleadas deberán observar lo siguiente:

- a) Poseer el carnet de manipulador de alimentos todas las personas que estén en contacto con los productos que hace referencia el presente precepto.



- b) Deberán llevar en todo momento, siempre que estén en contacto con los productos, guantes de plástico higiénicos.
 - c) No se podrá fumar dentro del puesto que se dedique a la venta de productos alimentarios.
 - d) No se podrá vender bebidas alcohólicas de ningún tipo de graduación.
 - e) Mantener en condiciones higiénico-sanitarias todos los utensilios, así como el espacio dedicado a los alimentos.
 - f) Los puestos deberán tener una barrera transparente o similar que impida el contacto de las personas consumidoras y usuarias con los productos de alimentación.
 - g) Igualmente, deberán cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de higiene, calidad, sanidad y seguridad alimentaria, especialmente lo establecido en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y el Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Por razones de salud pública, la Policía Local podrá prohibir la venta de cualquier producto de alimentación.

3.- Cualquier producto alimenticio autorizado en la modalidad de venta ambulante, deberá cumplir las condiciones higiénico-sanitarias previstas en la normativa vigente.

TITULO VI

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 20 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.
4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación)



TITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26.- Potestad de inspección y sancionadora.

1. Las personas inspectoras designadas por el Servicio, ejercerán entre otras las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, de las órdenes y resoluciones municipales, y de cuantas disposiciones sean de aplicación.

b) Llevar el registro de las personas titulares de los puestos y de las personas colaboradoras.

c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad de cada mercadillo.

d) Velar por el buen orden del mercadillo, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las infracciones que se cometan.

e) Llevar anotación de los puestos no ocupados.

f) Dar cuenta a la delegación de Comercio de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la imposición de la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27.- Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o



levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 28.- Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.



- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 29.- Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el registro de comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarios afectados.
4. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio



y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 30.- Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta modificación, se mantendrán hasta la extinción del término por el que hubieran sido concedidas. A la finalización de las mismas, serán prorrogadas por el plazo máximo de quince años establecido en el artículo 9.2. Asimismo la prórroga de las autorizaciones que hubiese sido acordada con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación, conforme a la normativa anterior, tendrán una duración total de quince años a contar desde su concesión.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación en el B.O.P.

(Se suprime la Disposición Final Tercera).



ANEXO I

Solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante

REGISTRO DE ENTRADA:	FECHA:
----------------------	--------

Señor/a Alcalde/sa Presidente/a del excelentísimo Ayuntamiento de Fuengirola

PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:		APELLIDOS:	
DNI/CIF:	TELÉFONOS:	FAX:	

REPRESENTADA POR:	
NOMBRE:	APELLIDOS:

DOCIMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
DOMICILIO (CALLE, PLAZA, ...) NÚMERO Y PLANTA:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
CORREO ELECTRÓNICO:		
TELÉFONOS:	FAX:	

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
LUGAR DE LA VENTA:	
RECINTO FERIA (MARTES)	
CALLE MÉNDEZ NÚÑEZ (DOMINGO)	
OBJETO DE LA VENTA:	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA



**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Departamento de Ocupación de Vía Pública
Área de Mercadillos

SI LA PERSONA SOLICITANTE ES PERSONA FÍSICA:

JUSTIFICANTE DE ESTAR DADA DE ALTA EN EL EPÍGRAFE O EPÍGRAFES CORRESPONDIENTES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS O, EN SU CASO, ENCONTRARSE EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DE EXENCIÓN ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE.

JUSTIFICANTE DE ESTAR DADA DE ALTA EN S.S. Y AL CORRIENTE DE APGOS DE LAS COTIZACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

JUSTIFICANTE DE TENER CONCERTADO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRA LOS RIESGOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

LAS PERSONAS PRESTADORAS PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES DEBERÁN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO.

FOTOCOPIA DEL CARNET DE PERSONA MANIPULADORA DE ALIMENTOS SI SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

FOTOCOPIA DEL D.N.I.

DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CARNET DEL TITULAR Y SUPLENTE

OTROS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PARA LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN: (A ESPECIFICAR POR EL AYUNTAMIENTO)



**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Departamento de Ocupación de Vía Pública
Área de Mercadillos

SI LA PERSONA SOLICITANTE ES PERSONA JURÍDICA: (A ESPECIFICAR POR EL AYUNTAMIENTO)

LUGAR Y FORMA DE PAGO

MEDIANTE INGRESO O TRANSFERENCIA BANCARIA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA, EN LA CUENTA, HABIENDO TENIDO QUE RECOGER PREVIAMENTE CARTA DE PAGO DEL AYUNTAMIENTO.

MEDIANTE DOMICILIACIÓN BANCARIA (APORTAR CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE CUENTA BANCARIA).

LA PERSONA QUE SUSCRIBE, CUYOS DATOS PERSONALES CONSIGNA, SOLICITA LE SEA CONCEDIDA LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS, DECLANRANDO SER CIERTOS TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD.

EN _____ , A _____ DE _____ DE _____
FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

FIRMADO: _____

Número registro Entidad Local _____ CIF _____
Calle/Plaza _____ CP _____
Teléfono _____ Fax _____ Email _____
Www _____



ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/D^a con

DNI/NIE/NIF

actuando en representación decon

NIE

Mercadillo Recinto Ferial (Martes) Mercadillo C/ Méndez Núñez (Domingos).....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Fuengirola, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO ____ (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO ____ (marque con una X, en su caso)

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Fuengirola para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.



- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En..... a de de 202__

Firmado:

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS:

De Conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le remite la siguiente información relativa a la protección de sus datos de carácter personal:

Responsable: El Ayuntamiento de Fuengirola. **Finalidad:** Gestión de solicitudes de puestos de mercadillo. **Legitimación:** La legitimación para el tratamiento de los datos está basada en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento del art. 6 c) del RGPD. **Destinatarios:** El Ayuntamiento de Fuengirola. **Transferencias Internacionales:** No están previstas. **Derechos:** El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, en su caso. **Lugar de ejercicios de derechos:** En el Ayuntamiento de Fuengirola, en Plaza España 1, 29640, Fuengirola o mediante el [Procedimiento de Ejercicio de Derechos RGPD](#) en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuengirola.

Para información adicional relativa a la protección de sus datos, por favor, consulte el siguiente enlace web: <https://www.fuengirola.es/informacion-adicional-sobre-la-proteccion-de-sus-datos/>



ANEXO II

Planos ubicación

Pueden consultarse en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Fuengirola.